

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento suscrito entre JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR como arrendatario y CARLOS HERNANDO UTRERA ARENAS, JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES como arrendatarios, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, febrero 23 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **JESUS RAMIRO HERNANDEZ SALAZAR** como arrendatario, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva contra **JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes, factura de servicios públicos de agua y luz.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que allegue en forma clara, completa y precisa, en una resolución legible debidamente escaneadas las facturas por valor de (\$699.784) y (\$361.3049) por concepto de servicios públicos que persigue, por cuanto las aportadas no se visualizan claramente.
2. Igualmente se requiere al demandante, para que allegue el soporte correspondiente a los (\$87.248) y explique claramente por que se generó dicho emolumento.
- 3.- La parte actora debe explicar a qué corresponde el recibo de caja por valor de (\$482.850) visible a folio 11 y el recibo de caja por valor de (\$216.934) obrante al folio 12 de la demanda, debiendo allegar los soportes respectivos.
4. Se observa que en la pretensión 3ª solicita el apoderado judicial del ejecutante librar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal; no obstante lo anterior es necesario hacer saber al suscrito profesional del derecho que deberá adecuar la demanda, toda vez que se trata de una indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

Se hace necesario advertir al actor, que respecto de la cláusula penal no es procedente dentro del presente proceso, en primera medida porque la misma debe debatirse al interior de un proceso declarativo y por último, el artículo 306 del Código

General del Proceso señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos base de ejecución que allega en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

6. El demandante deberá informar si el inmueble ya fue entregado, en caso positivo indicar la fecha de la entrega.

7. Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

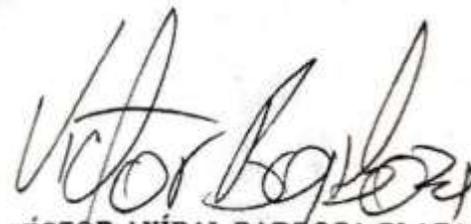
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR**, en contra de **CARLOS HERNANDO UTRERA ARENAS y JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**363e5ed3e4b307dd3d66d0174988ff72ab6eed1f2d0816cd3a9d7cbee4b57  
28d**

Documento generado en 23/02/2021 03:57:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**